

OFICIO: UT/PMA/751/2022
Asunto: Respuesta a solicitud

**C. DIEGO
PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma le doy contestación a su solicitud de información con número de folio 110197400026222 de fecha 20 de septiembre de 2022, en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Se agrega al presente la respuesta brindada por parte de la Contraloría Municipal mediante el oficio número CTR/MPR-119/2022.

Por otro lado se le informa que el Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón en acta 052 de fecha 23 de septiembre de 2022, confirmó el acuerdo de reserva emitido por el Contralor Municipal, respecto a *“La información relativa a las actuaciones que forman parte para fincar responsabilidades a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado resolución administrativa”*, toda vez que dicho supuesto encuadra dentro de lo previsto en el numeral 73 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato, mismo que establece lo siguiente **“Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;”**, siendo así que el caso que nos ocupa encuadra dentro del mismo, puesto que la información solicitada mediante el número de folio 110197400026222, es referente a un procedimiento en trámite dentro de la Contraloría Municipal, dentro del cual se realizan actividades que se encuentran en proceso deliberativo, lo que implica que el dar a conocer las mismas pueden llegar a obstruir el desarrollo del mismo, lo cual nos conllevaría a no emitir una determinación certera en cuanto si hay o no responsabilidad alguna de los servidores públicos involucrados en el proceso de investigación solicitado, por lo cual es que se confirma la reserva por dos años pronunciada por el Contralor Municipal hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa al caso en concreto.

Se adjunta al presente acuerdo de reserva generado por el Contralor Municipal.



Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
"Unidos Trascendemos"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

Tel. (476) 743 55 61, 743 55 61.
3 55 62 y 743 05 57 Ext. 2114

c.c.p. archivo.



**PURÍSIMA
DEL RINCÓN**
GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

CTR/MPR-119/2022

Purísima del Rincón, Gto 22 de septiembre de 2022

Asunto: Contestación a Solicitud

**LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:**

A través de este conducto me es grato enviarle un atento y cordial saludo, deseándole de antemano el mayor de los éxitos en todas sus funciones que le han sido encomendadas con motivo de su encargo.

Pasando a lo siguiente, me permito dar contestación a su atento oficio número **UTP/PMA/728/2022, de fecha 19 de septiembre del año 2022;** número de folio **110197400026222,** manifestando ante usted lo siguiente:

Por lo que refiere al punto número **1,** hago de su conocimiento que el número de expediente que se generó con motivo de una queja, corresponde al número 01 cero uno, de fecha 28 de agosto del 2022.

En lo que corresponde al punto número **2,** Atendiendo al artículo 73 fracción V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, sólo se proporcionan información que no corresponda a procesos administrativos de auditorías, revisión y procedimientos para fincar responsabilidades a servidores públicos; por lo que la información solicitada por usted, se actualiza en el fundamento anteriormente señalado.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, no sin antes reiterarle mi siempre atenta y distinguida consideración, quedando de igual forma a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Purísima del Rincón, Gto a 22 de septiembre de 2022

"UNIDOS TRASCENDEMOS"

**LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ
CONTRALOR MUNICIPAL**



**CONTRALORIA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCÓN, GTO.**

LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ Director de la Contraloría Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato y en ejercicio de las facultades conferidas los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como toda garantía individual se encuentra sujeto a límites y excepciones, en este sentido establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por interés público en los términos que fijen las leyes.

El que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, enuncie casuísticamente los supuestos de excepción a la publicidad de la información priva de cualquier discrecionalidad a la autoridad para restringir su acceso, pues solo aquella información que se encuentre dentro de las hipótesis de reserva o confidencialidad establecidas en los artículos 73 de dicha ley podrá restringirse temporalmente o indefinida respectivamente.

SEGUNDO.- Que el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la fracción VIII como información a la que no se tiene acceso temporalmente.

En virtud de las consideraciones previamente vertidas, se emite el siguiente:

ACUERDO DE RESERVA:

PRIMERO.- Se acuerda clasificar como información reservada la siguiente: La información relativa a las actuaciones que forman parte de los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, durante **el plazo de dos años** y se proceda en los términos de artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 13, numeral 2, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo 19, numeral 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen aquellas restricciones que son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. Mientras tanto, el artículo 4o. de la LGTAIP, indica que la información podrá ser clasificada como reservada o confidencial por los sujetos obligados, por lo cual el derecho de acceso a la información no es absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses estatalmente relevantes.

Como se indicó, la Constitución en su artículo 6o. establece el criterio de clasificación de "información reservada", a efecto de proteger el interés público; así, la información que tienen bajo nuestro resguardo se encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

El artículo 73 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, señala como información reservada, es decir a la que no se tiene acceso temporalmente por razón de no comprometer las diligencias a realizarse en la investigación de hechos que nos permitan determinar la existencia o no de faltas que acrediten la responsabilidad administrativa.

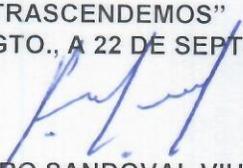
Ahora bien, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato establece la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. Se señala como responsable a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados para clasificar la información, aunado a ello a manera de garantizar la debida fundamentación y eliminar la discrecionalidad, el Comité de Transparencia tendrá el debido conocimiento de conformidad con la Ley General, a lo dispuesto por esta Ley y al Reglamento en la materia del sujeto obligado.

De acuerdo a los fundamentos legales previamente expuestos, es posible establecer que la información solicitada respecto al contenido de las actuaciones derivadas de las denuncias presentadas ante el órgano interno de control municipal se encuentran protegidas por los ordenamientos señalados, para su publicidad toda vez que actualmente en el desarrollo del expediente, se realizan actividades que se encuentran en proceso deliberativo.

La información por lo tanto, no podrá ser entregada; toda vez que no ha concluido el proceso respectivo dentro de los plazos formales y legales; así como que aún no se ha dictado la situación definitiva por parte del Órgano Interno de Control y hasta en tanto no se concluya lo anterior no se puede hacer pública la información.

Dado en la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato a los 22 días del mes de Septiembre de 2022.

ATENTAMENTE
“UNIDOS TRASCENDEMOS”
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A 22 DE SEPTIEMBRE 2022.


LICENCIADO ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ
CONTRALOR MUNICIPAL



CONTRALORIA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCON. GTO.